

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS MENOR A UN 1 L/S"

22 ABR 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado No. 131-0921 del 24 de febrero de 2015**, el Señor **SERGIO RODRÍGUEZ PELÁEZ**, identificado con cedula de ciudadana número 71.736.570, solicito ante la Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **PECUARIO y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **020-6780**, ubicado en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro. Solitud admitida mediante **Auto 131-0159 del 26 de febrero de 2015**.

Que en el expediente se evidencia que el aviso se fijó en la Alcaldía del **Municipio de Rionegro**, donde se programó la visita ocular para el día 20 de marzo de 2015.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 20 de marzo del año 2015 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0305 del 17 de abril de 2015**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

27. OBSERVACIONES

- El día 20 de marzo de 2015, se realizó visita en compañía del señor Sergio Rodriguez Peláez (interesado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare, No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.
- Al predio se accede por la vía Tablacito, se entra por la portada blanca del Bosque se voltea a la izquierda se toma los rieles y luego a la izquierda se encuentra el predio.
- El predio pertenece a la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro, donde actualmente se tiene 2 viviendas, 25 Termeras, 4 Equinos y 3.000 M2, en cultivos tradicionales y proyecta tener 3.000 M2 en cultivo de Orquideas a cielo abierto.
- La solicitud de concesión de aguas se realizó para los usos doméstico, pecuario y riego.
- El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal de El Tablacito, del cual cuenta con un derecho, la otra vivienda no cuenta con acueducto.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas se cuenta con pozo séptico.
- El interesado desea legalizar el recurso hídrico de las fuentes denominadas "Pequeña" y "El Chaquiro".
- La Fuente "La Pequeña" se encuentra en predio de propiedad desconocida, cuenta con regular protección en cuanto a vegetación nativa. De esta fuente se proyecta captar el recurso para el uso de riego del cultivo de Flor de Corte. La fuente cuenta con otra usuaria la señora Elena Vélez de Castaño, de quien no se encontró registro en la Base de Datos.
- La fuente "El Chaquiro", se encuentra en predio del señor Orestes Jaramillo, cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa. De esta fuente se proyecta captar el recurso hídrico para los usos doméstico, pecuario y nego. La fuente cuenta con otros usuarios los señores; C.I. Color farms Ltda - Orestes Jaramillo, (Exp 056150205360) caudal 0.89 L/seg, Jardines Romeral - Olga Lucia Arango Londoño (Exp 056150211548) caudal 0.248 L/seg, y Valentin Londoño Ochoa (Exp 056150210997) Sin legalizar el uso del recurso hídrico.
- La parte interesada no cuenta con beberos dotados con sistema de control de flujo, ni se cuenta con tanque de almacenamiento.

- Según el SIG de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, por tener un área de 15.207 M2, en zona de Protección, zona donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativas con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

- Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Pequeña	Marzo 20 de 2015	Volumétrico	0.044	0.033
SUBSUPERFICIAL					
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente La Pequeña, en el nacimiento el cual arrojó un caudal 0.248 L/seg.</p> <p>Para la fuente El Chaquiro se utilizó la herramienta de la Corporación el HIDROSIG, para calcular los caudales, medio, mínimo y ecológico Los cuales arrojaron un caudal de Caudal Mínimo: 1.39 L/seg Caudal Medio: 2.9 L/seg Caudal Ecológico: 0.5 L/seg</p> <p>La última lluvia se presentó días antes de la visita.</p> <p>Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente denominada "La Pequeña" se encuentra con regular protección en cuanto a vegetación nativa y La fuente El Chaquiro se encuentra bien protegida con vegetación nativa.</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada cuenta con 2 captaciones así:

- Fuente La Pequeña: La captación es artesanal consistente en derivación por manguera que conduce el recurso hídrico a un tanque desarenador y luego la conduce al predio de interés.
- Fuente El Chaquiro: La captación es mediante un tanque donde se conecta una manguera que conduce el recurso a otro tanque de almacenamiento y distribución ubicado en predio del señor David Giraldo, donde capta el interesado y la señora Olga Lucia Arango Londoño, de este tanque sale otra manguera que conduce el recurso a otro tanque se encuentra ubicado en predio de la interesada.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque: <input checked="" type="checkbox"/>
	Tipo Captación	Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
Otras (Cual?) _____				artesanal		
Área captación (Ha)	El Chaquiro: 6.6					
Macromedicación	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>				
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____	Malo: _____			
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)						
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____				
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____				

c) Cálculo del caudal requerido: Teniendo en cuenta que el predio cuenta con el servicio de acueducto para una vivienda, se calculara la dotación para la otra vivienda.

USO	DOTACIÓN N°	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/persona-día	1	Transitorias	Permanentes	0.005	30	El Chaquiro
				4			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.005		

USO	DOTACIÓN N°	Área en (ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTU	150 L/ha-día	0.3	Cultivos tradicionales	CACHO Y POMA			0.0005	El Chaquiro

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde
Mar-15-13

F-GJ-11 1/V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29.

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



RA				MANGUE RA	x				
				GRAVED AD					
				GOTEO					
				MICROA SPERSI ÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.0005L/seg	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNO S	# EQUINOS	# PORCIN OS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día		4			0.002	El Chaquiro
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.002 L/seg.	
USO	DOTACIÓN*	# VACUNO S	# EQUINOS	# PORCIN OS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	25				0.017	El Chaquiro
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.017 L/seg.	

USO	DOTACIÓ N*	Tipo de cultivo	TIPO DE CULTIV O	SISTEMA DE RIEGO	EFICIEN CIA DE RIEGO (%)	PRODU CCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTU RA	0.05 L/seg- ha	0.3	Flor de Corte	CACHO Y POMA			0.015	La Pequeña
				MANGUE RA				
				GRAVED AD				
				GOTEO	x			
				MICROA SPERSI ÓN ÓTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.015 L/seg	

28. CONCLUSIONES

- Las fuentes denominadas La Pequeña y El Chaquiro, cuentan con oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio de interés y los demás usuarios.
- La fuente La Pequeña, cuenta con regular protección en cuanto a vegetación nativa y la fuente El Chaquiro se encuentra bien protegida con vegetación nativa.
- Es factible otorgar la concesión de aguas al señor Sergio Rodríguez Peláez, para los usos Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-6780, ubicado en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.
- La parte interesada debe implementar tanque de almacenamiento y bebederos, dotados con sistema de control de flujo (flotador).
- El predio de interés presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área en zona de Protección, zona donde no se puede realizar ninguna actividad. (Ver mapa anexo).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 131-0305 del 17 de abril de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de La Regional Valles de San Nicolás de conformidad con La Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **SERGIO RODRIGUEZ PELAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.736.570, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal de **0.0395 L/s** distribuidos

así: para uso DOMESTICO 0.005 L/seg, RIEGO (cultivo Tradicional) 0.0005 L/seg, y PECUARIO 0.019 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada "El Chaquiro", en un sitio de coordenadas : 845.743, Y: 1.170.174, Z: 2.377 GPS y para RIEGO (flor de corte) 0.015 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Pequeña" en un sitio de coordenadas X: 846.203, Y: 1.170.063, Z: 2.292 GPS, en beneficio del predio denominado "Agua Clara" identificado con el FMI No 020-6780, con coordenadas X1: 846.700, Y1: 1.170.100, Z1: 2.225, ubicado en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo 3º: Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente, construyan una obra de captación y control conjunta en la fuente, para lo cual deberán solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le Informa al Señor **SERGIO RODRIGUEZ PELAEZ** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en las fuentes e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.

8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **SERGIO RODRÍGUEZ PELÁEZ** que debe instalar en su predio tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que según el Sistema de Información de Cornare (SIG), El predio de interés presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, por tener un área de 15.207 M2, en zona de Protección, zona donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativas con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.

ARTICULO OCTAVO: La parte interesada deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento y abrevaderos dotados con sistema de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR que el otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Señor **SERGIO RODRÍGUEZ PELÁEZ**, identificado con cedula de ciudadana número 71.736.570, el cual puede ser localizado en La Calle 4 A sur No. 37-60, Teléfono: 318 546 71 86, E-mail: sergiojunto@hotmail.com . De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 155 de 2004

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. www.cornare.gov.co.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Con el presente acto administrativo se anexa el diseño de la obra de captación y aforo volumétrico; y mapa de restricciones.

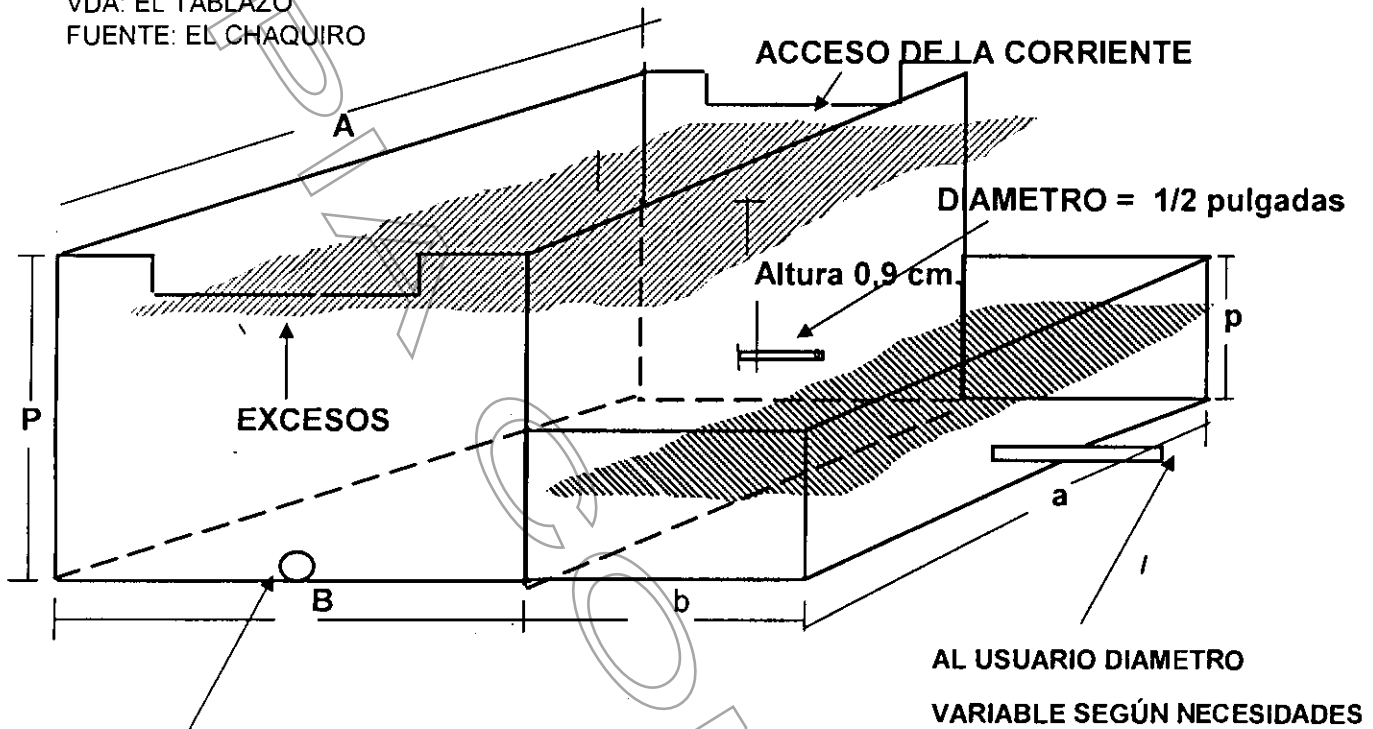
Dada en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.21041
Asunto: *Concesión De Aguas*
Proceso: *Tramite Ambiental*
Abogado: *Carlos A. Rendón.*
Fecha: *17/abril/2015*

NOMBRE: SERGIO RODRIGUEZ
EXPEDIENTE: 056150221041
CAUDAL: 0,0245 L/seg.
MPIO: RIONEGRO
VDA: EL TABLAZO
FUENTE: EL CHAQUIRO



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,025		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,90	0,9	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

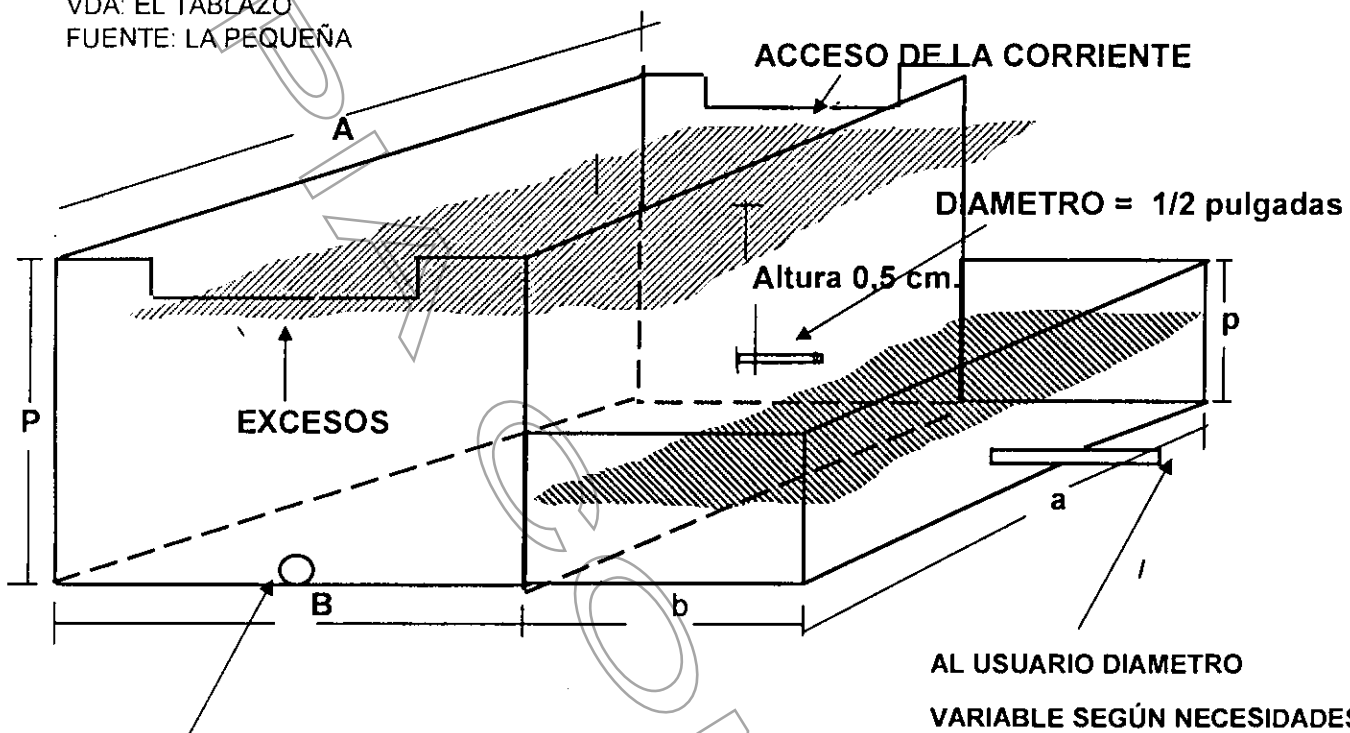
TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

NOMBRE: SERGIO RODRIGUEZ
EXPEDIENTE: 056150221041
CAUDAL: 0,015 L/seg.
MPIO: RIONEGRO
VDA: EL TABLAZO
FUENTE: LA PEQUEÑA



AL USUARIO DIAMETRO
VARIABLE SEGÚN NECESIDADES

LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,015		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,34	0,5	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente